



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 7338**

**SANTIAGO, 05 OCT 2017**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la **Universidad de Talca** es una unidad académica comprometida con las políticas y valores a que adscribe esta universidad. Su misión es el cultivo de las ciencias jurídicas, sociales, políticas y administrativas, lo que desarrolla a través de la dictación de programas de formación académica y profesional de pregrado y postgrado en las disciplinas respectivas; la generación, aplicación y difusión del conocimiento científico; la promoción del debate universitario multidisciplinario en materia de políticas públicas; y el desarrollo y promoción de una cultura jurídica y política humanista y democrática.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio,

cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 28 de agosto de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Universidad de Talca** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUEBA** el Convenio de cooperación suscrito con fecha 28 de agosto de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Universidad de Talca**, cuyo texto es el siguiente:



#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD DE TALCA

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago, a 28 de agosto de 2017, entre la UNIVERSIDAD DE TALCA R.U.T. N° 70.885.500-6, por una parte, en adelante e indistintamente la Universidad, representada legalmente por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Don Raúl Carnevali Rodríguez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, de la comuna de Talca; y por la otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, en adelante e indistintamente "la Superintendencia", Rut 61.005.000-K, representada para estos efectos por Don Hugo Sánchez Ramírez, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliadas en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, ambas en conjunto también signadas como "las partes", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

Considerando:

Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad es una unidad académica comprometida con las políticas y valores a que adscribe esta universidad. Su misión es el cultivo de las ciencias jurídicas, sociales, políticas y administrativas, lo que desarrolla a través de la dictación de programas de formación académica y profesional de pregrado y postgrado en las disciplinas respectivas; la generación, aplicación y difusión del conocimiento científico; la promoción del debate universitario multidisciplinario en materia de políticas públicas; y el desarrollo y promoción de una cultura jurídica y política humanista y democrática.

Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del

giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

**PRIMERO:** La Universidad otorgará asistencia jurídica gratuita, a través de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho en la Sede Santiago y de Talca, a las personas que sean derivadas por la Superintendencia, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) La atención jurídica gratuita se otorgará a las personas que sean derivadas, en tanto no cuenten con recursos suficientes para solventar los gastos para una defensa de sus derechos y el ejercicio de las acciones respectivas. La Clínica Jurídica evaluará la situación económica de las personas derivadas y determinará si procede su atención.
- b) Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y defensa jurídica a los usuarios que requieran asesoría legal y representación judicial, en su caso, en materia de Insolvencia y Reemprendimiento en el contexto de la Ley N° 20.720;
- c) Podrán derivarse personas a la Clínica Jurídica, los que atenderán causas judiciales cuya tramitación se efectúe ante los Juzgados Civiles de Santiago en la **Región Metropolitana** y ante los Juzgados Civiles de Talca en la **Región del Maule**.
- d) Se brindará asesoría jurídica en materia de Renegociación y Liquidación de la Persona Deudora, en aquellos procedimientos que se ventilen ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Tribunales de Justicia, respectivamente, asumiendo la representación judicial cuando proceda. No existirá un número predeterminado de causas a atender, sin embargo, cuando el total de causas en actual tramitación alcance una cifra que, de acuerdo al criterio del Director de la Clínica Jurídica, sea la adecuada para cada alumno, de manera tal que su aumento pudiese

arriesgar la buena, correcta y oportuna tramitación de las mismas, informará oportunamente de ello a la Superintendencia, suspendiéndose el ingreso de nuevas atenciones hasta que se informe en contrario.

**Sin perjuicio de lo anterior, el presente plan de derivaciones se iniciará de manera gradual y previa coordinación entre ambas instituciones.**

- e) En caso que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita no fuese ubicado en su domicilio, no asistiere sin justificación a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones escritas que se le envíen, la Clínica Jurídica procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial -no superior a seis meses desde la recepción de los antecedentes- se remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a la Superintendencia.
- f) La Universidad ofrece dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.

**SEGUNDO:** Asimismo, los comparecientes acuerdan permitir que estudiantes de cuarto o quinto año de la carrera de Derecho que cumplan con los criterios académicos que establezca la carrera, puedan realizar una Pasantía en dependencias de la Superintendencia, en los términos que se indican más adelante.

De igual modo, ambas instituciones se comprometen a la realización en conjunto de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, cursos o seminarios en materias de interés común.

**TERCERO:** Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720.
- b) Dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que la Universidad determine asumir la representación de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.
- c) Informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínica Jurídica, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. La comunicación entre las partes se producirá con la Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de Talca Campus Santiago, doña Marcela Palacios Martínez. Tratándose de la Sede del Campus Lircay en Talca, tal comunicación se realizará con el Director de la Clínica Jurídica en Talca, don Cristian Contreras Rojas.

- e) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- f) Incumbe a la Universidad supervisar a los alumnos a través del académico responsable, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El alumno deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia y si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a la Universidad.
- g) Velar que los alumnos que desarrollen su Pasantía en la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente, cumplan la obligación de guardar absoluta reserva, con especial celo, de todos y cada uno de los antecedentes, datos o cualesquiera otra información de la que tomen conocimiento en ejercicio de su desempeño, entendiéndose que todos ellos corresponden a asuntos estrictamente confidenciales. Para lo anterior el pasante deberá suscribir una declaración de confidencialidad que le entregará la SUPERIR. Cualquier infracción a este deber autoriza la inmediata suspensión de la pasantía, comprometiéndose la Universidad a adoptar las medidas que correspondan respecto del alumno infractor.
- h) La Universidad se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidentes respecto de cada alumno cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su art. 3° y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el período de la respectiva pasantía.

**CUARTO:** Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes que cursen la asignatura de Clínica Jurídica, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de Persona o Empresa Deudora y en las demás materias que la Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de la Universidad, en las fechas que serán programadas de común acuerdo con la Superintendencia.
- b) Derivar a las personas que requieran asistencia jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales de renegociación a la Clínica Jurídica, según ya se indicó.
- c) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa al Jefe del Departamento Jurídico o quien ocupe su cargo.

- d) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- e) La Superintendencia podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe la Universidad, por intermedio del Director de la Clínica

Jurídica, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, el Director de Clínica Jurídica deberá efectuar una solicitud formal a la Superintendencia, acompañando una carpeta que contenga, a lo menos, el curriculum vitae del alumno pasante, el respectivo formulario de seguro escolar y la correspondiente pauta de evaluación.

La pasantía consistirá en la concurrencia de uno o dos alumnos a la Superintendencia, por el lapso de tres meses, con un total de 3 horas por semana. En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de la Superintendencia en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre la Superintendencia y la Universidad.

La Superintendencia al aceptar un alumno, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión del mismo, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el alumno no tendrá el carácter de funcionario de la Superintendencia, ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

- f) La evaluación del trabajo realizado por los alumnos a propósito de estas causas se regirá por la normativa contemplada en el Reglamento y Syllabus de Clínica Jurídica. Al finalizar la pasantía del alumno, el responsable designado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá remitir un informe de evaluación a la Dirección docente de la Clínica Jurídica, ajustándose al formulario que ésta hará llegar oportunamente.
- g) La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento se compromete a entregar gratuitamente a la Universidad, la documentación e información Jurídica que obre en su poder y que sea necesaria para la adecuada ejecución de las acciones comprometidas a través de este Convenio.

**QUINTO:** Para los efectos del presente Convenio, la atención a los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad comenzará cada año ajustándose a la calendarización de las actividades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad.

**SEXTO:** Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

**SÉPTIMO:** Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

**OCTAVO:** En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como coordinadora/s en las cláusulas tercera y cuarta precedentes a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

**NOVENO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Santiago**, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO:** El presente convenio regirá a partir de aprobación mediante resolución por las respectivas instituciones y tendrá duración de cinco años, renovándose tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los alumnos que estén realizando Pasantía podrán continuar hasta cumplido el plazo acordado previamente por la Superintendencia y la Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

**UNDÉCIMO:** La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

**DÉCIMO TERCERO:** Entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y los pasantes no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza, y por lo mismo, no tendrá la Superintendencia de Insolvencia y

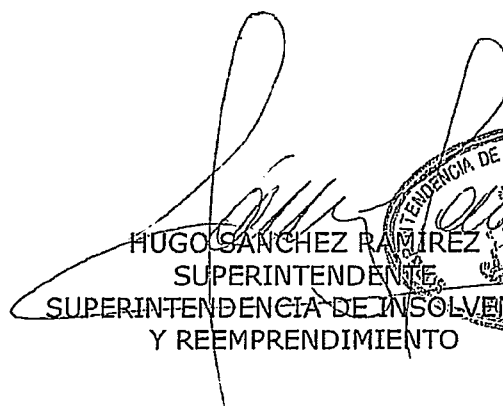
Reemprendimiento la calidad de empleadora ni contratante respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo anterior, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento no asume ninguna responsabilidad frente a accidentes ocurridos a los pasantes, ya sea en el trayecto desde las oficinas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento o en sus dependencias.


**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don **Hugo Sánchez Ramírez** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería del Decano don **Raúl Carnevali Rodríguez**, para representar legalmente a la Universidad de Talca en convenios referidos a prácticas profesionales consta en el numeral 2 letra d) de la R.U. N° 506 de fecha 20 de abril de 2015, sobre Delegación de Facultades, Funciones y Atribuciones en Autoridades y Funcionarios que expresa.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.

  
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO



  
RAÚL CARNEVALI RODRÍGUEZ  
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
UNIVERSIDAD DE TALCA



**2. DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.



3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la **Universidad de Talca**.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA**  
**Y REEMPRENDIMIENTO**

*PVL*  
PVL/CUS

**DISTRIBUCION:**

- Señor Raúl Carnevali Rodríguez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, de la comuna de Talca
- Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento  
cvaldes@superir.gob.cl  
Presente
- Secretaria
- Archivo